



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Informe dado por una comision de ingenieros de caminos á la direccion general del ramo y adoptado por esta al proponer á la aprobacion del gobierno las condiciones generales bajo las cuales se han de autorizar las empresas de caminos de hierro.

(Continuacion) (1).

Las tarifas determinan esta distribucion de las utilidades del ferro-carril entre el público y las compañías; por consiguiente, cuando estas son árbstras absolutamente de señalar las tarifas y de variarlas á su antojo, y aun cuando solo puedan hacerlo bajo de una tarifa máxima que se haya estipulado, es claro que la tarifa subirá ó bajará hasta tanto que la distribucion expresada sea la mas favorable á la compañía. Justo es y conveniente que las compañías ganen, y que ganen mucho; pero todas las cosas deben tener su límite, y mucho mas aqui donde los beneficios de la compañía contribuyen de dos

maneras á disminuir los beneficios del público: la primera por la mayor retribucion que pagan las personas y efectos que transitan por el camino bajo el régimen de dicha tarifa; y la segunda y mas importante, por el gran número de personas y de efectos que no la pueden soportar, á lo menos en toda la estension de la línea de ferro-carril. Tal produccion de la agricultura ó de la industria que con los derechos de la tarifa establecidos podrá entrar en concurrencia á 30 leguas de distancia, podria tener la misma ventaja á 60 ú 80 si las tarifas se redujesen á la mitad: tal obrero ó artesano, que podria llevar la fuerza de sus brazos y de su inteligencia á puntos en que hace falta, y donde podria encontrar su subsistencia y la de su familia, no podrá verificarlo porque se lo impide la altura de las tarifas.

El dividendo que perciben las compañías, disminuyendo el trasporte de hombres y de mercaderías, dificulta la distribucion del trabajo fisico é intelectual; desalienta la produccion agrícola y fabril; disminuye la riqueza y los goces de todas las clases de la sociedad; paraliza hasta cierto punto todos los buenos efectos que debian esperarse de los ferro-carriles; no deja apreciar á los habitantes del pais todo el valor y mérito de este admirable descubrimiento, y por una especie de fuerza repulsiva coloca los pueblos á mayor distancia de la que debieran tener para todos los efectos indicados en virtud de la coustruccion del camino de hierro. Deber

(1) Véase nuestro número 2085.

es por consiguiente del gobierno precaver estos perniciosos resultados cuando lleguen á hacerse demasiado sensibles, en el caso posible de ganancias exorbitantes de una empresa. Porque sería chocante por cierto que la admirable y magnífica invencion de los caminos de hierro, que tantos bienes puede producir á la humanidad, sirviese únicamente para engrosar sin límites á un corto número de grandes capitalistas, quienes fijando las tarifas en el punto en que mayores ganancias les pueden producir dejasen solamente al público aquella parte de beneficios que ellos mismos no pueden explotar sin suicidarse, y lo que es peor aun, disminuyen en gran parte la suma de los bienes públicos que el camino debiera producir.

Para remediar hasta cierto punto estos graves inconvenientes se establece en todas partes entre las condiciones de la empresa una tarifa máxima. Pero como el cálculo del coste de las obras no puede ser mas que aproximado; como los datos estadísticos que sirven para regular el producto de los trasportes de personas y mercaderías que podrán hacerse por el camino, inmediatamente despues de construido, esten sujetos aun á mayor incertidumbre; como el impulso que recibirán la agricultura, la industria, el comercio y la movilidad de las personas por la existencia del ferro-carril sean casi imposibles de preveer, suele darse mucha latitud á esta primera tarifa para que no sean perjudicados los intereses de la empresa en los primeros momentos, cuando los productos líquidos han de ser necesariamente menores; y casi siempre las mismas empresas las rebajan por su propio interés.

Esto manifiesta que esa primitiva tarifa no es muy importante; así es que en Prusia se deja por los tres primeros años de la concesion al arbitrio de las compañías, y luego se fija por el gobierno con mas conocimiento de los productos del camino y de las utilidades de la empresa. En lo que importa fijar la atención no es tanto en la cuota de las tarifas, cuanto en el producto líquido que percibe la empresa despues de satisfechos todos los gastos, porque con tarifas muy bajas se pueden obtener á veces mas bien que con las altas ganancias exorbitantes, lo cual prueba que aun podrían rebajarse mas en beneficio público, sin privar á la compañía de ganancias considerables, pero contenidas dentro de límites razonables.

Para conciliar pues, cuando llegue un caso se-

mejante los intereses de la empresa "con la utilidad pública, única causa que pueda autorizar las concesiones á las cuales acompaña la facultad de desposeer á millares de propietarios y todos los demás derechos en que la empresa subroga al Estado" se ha reconocido en todos los países la necesidad de reservarse el derecho de revisar las tarifas en ciertas épocas y circunstancias para rebajar, si fuese necesario; bien que haya diferencia en la manera de verificar esta revision ó reforma.

En Francia, donde por punto general el gobierno hace el camino y las compañías solo se encargan de la explotación, la cual se adjudica en pública subasta, no cabe el derecho de revision. Pero cuando las compañías lo hacen todo por su cuenta, aun en caminos de poca importancia que solo sirven para el servicio de las mismas (como es entre nosotros el que se ha propuesto construir desde San Juan de las Abadesas á Rosas), se ha establecido el derecho de revision de las tarifas en unos contratos de 20 en 20 años, y en otros posteriores de 10 en 10.

En Prusia se ha establecido por principio general que la revision de los peajes se hará en periodos de 3 á 10 años cada uno, segun lo disponga el gobierno; en cuanto á la explotación se admite la libre concurrencia, dejando á las compañías la facultad de fijar el derecho que han de pagar los concurrentes, con tal que su producto no pase de un 10 por 100 del capital empleado para los trasportes.

En Bélgica se ha dicho ya que los caminos de hierro generalmente se hacen por el estado, pero en los pocos que ejecutan las compañías, como el de *Sambre et Meuse*, se establece por condicion que la tarifa podrá ser temporal y sujeta á revision de comun acuerdo en épocas determinadas.

En Inglaterra, sin embargo del sistema allí seguido de no mezclarse nunca el gobierno ni las Cámaras en los asuntos de las compañías despues de hecha la concesion, se ha propuesto muy recientemente por una comision del Parlamento encargada de examinar un bill sobre los caminos de hierro presentado por el gobierno, que la revision de las tarifas, en los caminos que se hagan en lo sucesivo, podrá verificarse cada 21 años en lugar de cada 15, que proponia el gobierno, siempre que en dichas épocas el beneficio de las compañías llegue á un 10 por 100 garantizándolas este 10 por 100 hasta la revision inmediata.

En los Estados-Unidos de América, á pesar de la grande libertad en que se deja á las compañías, hasta el punto de no fijarlas generalmente los derechos de tarifa, se reservan siempre los gobiernos respectivos el derecho de reformar las establecidas por las mismas, cuando los beneficios llegan á un 15 ó á un 10 por 100 del capital. En el modo de hacerlo hay grande variedad segun los Estados; en muchos se previene que las taafas impuestas por las mismas compañías sean tales (subiéndolas ó bajándolas) que los dividendos no pasen nunca del 15 ó del 12 por 100. En el Estado de Virginia se establece que cuando la compañía se haya reintegrado de su capital con un interes anual de 6 por 100 (cualesquiera que hayan sido hasta entonces las tarifas) deberán reducirse estas en términos que los dividendos no pasen de un 6 por 100.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Pliego de condiciones para la subasta de la vena de tabaco existente en las fábricas del reino (á escepcion de las de Madrid y Gijon), y la que produzcan las elaboraciones durante tres años.

1.^a Se subasta toda la vena de tabaco que haya existente en las fábricas del reino (á escepcion de las de Madrid y Gijon), como tambien la que durante tres años produzcan las elaboraciones de las mismas.

2.^a El contratista entrará en posesion de su contrato el dia en que este se apruebe. En la fábrica de Gijon principiara la contrata el 15 de enero de 1846, si bien concluirá esta al mismo tiempo que las demas. Por lo que respecta á la fábrica de Alicante solo se subasta la vena que sobre despues de abastecida la fábrica de papel de este artículo.

3.^a El contratista extraerá del reino la vena con las formalidades prevenidas en el art. 25 del cap. 2.^o de la instruccion de fábricas de 30 de noviembre de 1834, acreditando la llegada de las remesas á los puntos donde las destine, con certificacion del cónsul español residente en el puerto á donde se haya conducido.

4.^a El contratista ha de sacar la vena que produzcan los talleres de cada fábrica de tres en tres meses, pagando su importe en metálico en

la tesorería de la fábrica de donde se extraiga, en el acto de recibirla, bajo el precio de 6 rs. quintal ó en el que fuese rematada; y respecto á la vena existente deberá extraerla en el término de los tres primeros meses, previo el pago en que quede contratada.

5.^a La entrega de la vena al contratista se hará en los almacenes de las fábricas, quedando á su cargo todo gasto que origine su extraccion desde el mismo peso.

6.^a Si para la extraccion del reino de la vena necesitase el contratista embarcarla para conducirla á otro puerto para su trasbordo, le será permitido, prestando la correspondiente seguridad, y con la debida intervencion de las oficinas de Hacienda.

7.^a El rematante ha de presentar al cumplimiento de su contrato la fianza de 60,000 rs. en títulos de 3 por 100, depositados en el Banco español de san Fernando ó de Isabel II, la que será devuelta finalizado el contrato.

8.^a La subasta tendrá lugar en la direccion general de rentas estancadas el 31 de marzo próximo desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, adjudicándose al mejor postor, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que entregarán al director hasta la una, en que cesará la admision de pliegos, y abiertos empezarán las pujas sobre la proposicion mas ventajosa, admitiéndose únicamente las de los que hayan pesentado pliegos cerrados. Dadas las dos seguirán admitiéndose pujas con el intervalo de dos minutos, pasados los cuales sin haberse hecho mejora, quedará adjudicada definitivamente.

9.^a Esta subasta se celebrará ante el director general de rentas estancadas, el contador general del reino y asesor de ambas dependencias, y los gastos de escritura y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de febrero de 1845. — José María Perez. — José María Lopez.

Junta municipal de beneficencia de Madrid.

No habiendo sido aprobado el remate de la carne que se necesita para todos los establecimientos de beneficencia, verificado el dia 5 del actual, ha señalado esta junta para nueva subasta, el miércoles 12 del corriente á las doce de su mañana.

No habieudo sido tampoco aprobado el ve-

rificado en el mismo dia de la venta de la casa calle de Jesus del Valle, número 28, manzana 463, propia de la primera casa de socorro, se procederá à nueva subasta, à continuacion de la anterior.

Y necesitándose para las enfermerías de los hospitales y segunda casa de socorro 12,885 varas de lienzo vivero legitimo, se admitirán muestras con sus respectivos precios, en la portería principal de la junta hasta las tres de martes 11 del corriente; advirtiéndose que à continuacion de las dos subastas anteriores se verificará esta, que recaerá precisamente sobre las muestras que la comision de dicha junta haya elegido como de mejor calidad y que el rematante se obligará à entregar la cantidad indicada igual à la muestra que haya servido de tipo, no admitiéndose pujas mas que de los que hayan presentado muestras.

Los pliegos de condiciones para el suministro de la carne, del lienzo, de la casa y tasacion de esta, estarán de manifiesto todos los dias no festivos desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en la secretaria de esta corporacion, sita calle de Atocha número 74, y las subastas tendrán efecto en el salon de sesiones establecido en el indicado local.

Madrid 7 de marzo de 1845.—J. José de Aróstegui.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de La Alameda se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento hasta el 15 del corriente los repartimientos de paja y utensilios y frutos civiles del corriente año, y el de culto y clero, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y digan de agravios caso de que se hallen, teniendo entendido que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y se remitirán à la aprobacion superior.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subasta en el lugar de San Sebastian de los Reyes el arrendamiento de los géneros de mercadería

por el resto del año actual para cubrir el deficit del presupuesto municipal, y su primer remate está señalado para el domingo 16 del actua. desde las diez à las doce de su mañana en las casas consistoriales de dicho pueblo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de marzo de 1845.

Han ingresado en este dia 43,601 reales vn. depositados por 765 individuos, de los cuales los 30 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 27,763 rs. 2 mrs. à solicitud de 26 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 10 de marzo.

Trigo de 31 à 34 rs. fanega.

Cebada de 13 à 15 rs. vn.

Algarrobas à 22 rs.

Aceite de 60 à 62 rs. arroba.

Id. filtrado à 64 rs.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de febrero último en la provincia de Segovia.

Cuellar.—Trigo à 24 rs. fanega; centeno à 12 id.; cebada à 12 id.; garbanzos à 70 id.; arroz à 00 rs. arroba; aceite à 48 id.; vino comun de 11 à 16 id.

Santa Maria de Nieva.—Trigo à 25 rs. fanega; centeno à 13 id.; cebada à 13 id.; garbanzos à 65 id.; arroz à 28 rs. arroba; aceite à 46 id.; vino comun à 11 id.

Riaza.—Trigo à 24 rs. fanega; centeno à 14 id.; cebada à 14 id.; garbanzos à 60 id.; arroz à 30 id.; aceite à 50 id.; vino comun à 10 idem.

Sepúlveda.—Trigo de 18 à 23 rs. fanega; centeno de 13 à 14 id.; cebada de 12 à 13 id.; garbanzos de 70 à 78 id.; arroz de 28 à 30 reales arroba; aceite de 50 à 60 id.; vino comun de 16 à 17 id.

Segovia.—Trigo de 24 à 25 rs. fanega; centeno de 13 à 14 id.; cebada de 13 à 14 id.; garbanzos de 66 à 70 id.; arroz de 27 à 30 rs. arroba; aceite de 52 à 53 id.; vino comun de 30 à 32 idem.